Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006715 DE

28 de octubre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR, identificada con Nit. 890.203.217-2, y se designan su reemplazo

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR**, identificada con Nit. 890.203.217-2, en adelante la **Cooperativa y/o COALCESAR**, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica — Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una empresa de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 2159 de 1999, en concordancia con la Resolución No. 193 del 1 de abril de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria, elevó a primer nivel de supervisión a la **Cooperativa**.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución No. 2017330007005 del 29 de diciembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto es, el 9 de enero del 2018.

En dicho acto administrativo se designó como agente especial a la señora María Cristina Rivera Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.165, y como revisor fiscal, al señor Víctor Edgar Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.094.035.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de la **Cooperativa**, presentó ante esta Superintendencia la solicitud para prorrogar, por dos (2) meses más, del proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En el mismo sentido, el revisor fiscal, presentó su dictamen coadyuvando la solicitud de prórroga.

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial y por el revisor fiscal, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2018330001925 del 9 de marzo de 2018, en la cual se prorrogó por un plazo de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, la agente especial presentó el informe diagnóstico de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la entidad, en el cual indicaba que, a través de un plan de recuperación se podían subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocar a la organización, en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social y en el mismo sentido el revisor fiscal designado allegó su dictamen.

Una vez analizados los mencionados informes, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución No. 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **COALCESAR**, otorgando el plazo de un (1) año para ello.

En el mencionado acto administrativo se designó a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005, como agente especial, y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como revisora fiscal.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2018330003735 del 21 de junio de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de agente especial de la señora María Inés Fonseca Quiroga, y se nombró en su reemplazo a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S., identificada con Nit. 900.449.874 -3, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.874.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria estimó procedente remover a la Sociedad de Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S., de su cargo como agente especial de la **Cooperativa**, por ende, a través de la Resolución No. 2019300001825 del 20 de marzo de 2019, se designó en su reemplazo a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar de la **Cooperativa**, por el término de un (1) año, la cual fue avalada y coadyuvada por la Revisoría Fiscal quien allegó concepto de viabilidad.

Estudiada la solicitud presentada por la agente especial y el concepto de viabilidad de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 2019331002775 del 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar de **COALCESAR**, por el término de un (1) año contado a partir del 15 de mayo de 2019.

Seguido de ello, la agente especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar y, en el mismo sentido, la revisora fiscal presentó su concepto de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, donde se indica que es el Gobierno Nacional, a través de resolución ejecutiva quien se encuentra facultado para prorrogar por un término superior a dos (2) años los procesos de intervención. Por ello, la Superintendenta de la Economía Solidaria remitió dicha solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien mediante Resolución Ejecutiva No. 064 del 14 de mayo de 2020, prorrogó la toma de posesión para administrar por el término de dos (2) años.

De manera posterior, a través de la Resolución No. 2021331001365 del 11 de marzo de 2021, la Superintendencia de Economía Solidaria aceptó la renuncia como agente especial de la señora Betty Fernández Ruiz, y nombró en su lugar al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida en el cual recomendó poder ordenar la liquidación forzosa administrativa, como consecuencia de la inviabilidad de la entidad solidaria. Así mismo, la revisora fiscal de la **Cooperativa** presentó su concepto, coadyuvando a la solicitud de liquidación presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por la agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de la Cooperativa y la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se evidenció que la empresa solidaria en sus años de intervención no logró subsanar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, persistiendo en inobservancias legales y estatutarias; así como el deterioro financiero y el debilitamiento de la estructura financiera de la **Cooperativa**. Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la mencionada empresa solidaria.

En el mencionado acto administrativo se designó al señor José de Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619 como liquidador; y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como contralora.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria estimó procedente remover al señor José de Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619, de su cargo como liquidador, por lo cual, a través de la Resolución No. 2023331000785 del 15 de febrero de 2023, designó en su reemplazo a la señora Marce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora de la **Cooperativa**, mediante radicado No. 20234400148972 del 3 de mayo del año 2023, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa. La contraloría radicó su concepto frente a la solicitud del agente liquidadora, en el sentido de coadyuvarla.

Teniendo en cuenta el informe presentado por la liquidadora, el concepto de la contralora de la **Cooperativa** y la evaluación realizada por esta Superintendencia, se estableció que el estado actual del proceso requería de un tiempo adicional para subsanar los posibles yerros presentados durante el proceso liquidatorio de la mencionada empresa solidaria y, en el mismo sentido, completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario

que se encontraban pendientes por culminar, por lo que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023331003205 del 12 de mayo de 2023, procedió a prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la mencionada entidad solidaria.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2023331006255 del 8 de agosto de 2023 se dispuso remover a la señora Mireya Castellanos Melo, del cargo de contralora y se designó como reemplazo a Andrés Camilo Landecho. Subsiguientemente, a través de la Resolución No. 2023331006775 del 18 de agosto de 2023 se removió a Andrés Camilo Landecho del cargo de contralor, y se designó como reemplazo a Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

A través de la Resolución No. 2023100008365 del 3 de noviembre de 2023 se ordenó la remoción de la señora Marce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236 del cargo de liquidadora; y en su reemplazo designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, como nueva liquidadora.

Así mismo, en dicho acto administrativo este Ente de Supervisión procedió a remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero del cargo de contralora y, en su reemplazo, designó al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como nuevo contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora remitió con el radicado No. 202444400127872 de 19 de abril de 2024, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor de la empresa solidaria, a través del radicado No. 202444400143002 de 26 de abril de 2024, presentó concepto coadyuvando la solicitud de prórroga.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud presentada por la Liquidadora, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331003675 del 14 de mayo de 2024, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria procedió, a través de la Resolución No. 2025331001105 de 25 de febrero de 2025, a remover a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, y designó al señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo liquidador.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador remitió con el radicado No. 20254400129012 del 11 de abril de 2025, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor de la empresa solidaria, a través del radicado No. 20254400128682 del 11 de abril de 2025, presentó su concepto coadyuvando la solicitud presentada por el liquidador. Por lo anterior, se emitió la Resolución No. 202505131000015R del 13 de mayo de 2025, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**.

Mediante Resolución No. 202505141000002R 14 de mayo de 2025 se removió al señor Uriel José Fernández Calderón del cargo de contralor, y en su reemplazo se designó a la señora Ana Katerine Molina Marbello, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.588.

A través de oficio con radicado No. 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presento renuncia como liquidador de la **Cooperativa**. Por lo cual esta Superintendencia mediante la Resolución No. 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, designó como nuevo liquidador al señor Víctor Jose Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2025140006265 de 11 de noviembre de 2025 la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero procedió a DESIGNAR a Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, como nuevo contralor de **COALCESAR**.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Liquidador, mediante radicado No. 20264400053392 del 17 de febrero de 2026 de 2026 y el radicado No. 20264400073782 del 5 de marzo de 2026, presentó ante la Superintendencia solicitud de prórroga extraordinaria del término del proceso. De igual forma, el Contralor de la entidad, mediante radicados No. 20264400053502 del 17 de febrero de 2026 y No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año, presentó su concepto, en el cual coadyuvó la solicitud formulada por el Liquidador.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el liquidador en la solicitud de prórroga extraordinaria, así como el concepto emitido por el contralor; la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de **COALCESAR** cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica, por lo cual se emitió el aval correspondiente para el trámite de la prórroga extraordinaria por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 148 del 30 de abril de 2026, resolvió prorrogar por el término de un (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa de **COALCESAR**.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto

consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.*
>
> ***1. Atribuciones generales**. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a. **Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador** y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)"* (Se destaca).

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.** Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> (...)
>
> *9. **Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas**."* (Se destaca).

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales,

liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> "***6. DESIGNACIÓN.***
>
> ***La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como*** *agentes especiales,* ***liquidadores****, contralores o revisores* ***fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General."* (Se destaca).

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el marco del proceso de liquidación de la **Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR**, cuya medida fue ordenada mediante la Resolución No. 2022331002365 del 13 de mayo de 2022 y prorrogada de manera extraordinaria por el Gobierno por el término de un (1) año mediante la Resolución Ejecutiva No. 148 del 30 de abril de 2026, esta Superintendencia considera procedente adoptar medidas orientadas a garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y culminación del proceso liquidatorio.

En tal sentido, para asegurar la adecuada conducción del proceso de liquidación forzosa administrativa, resulta procedente disponer la remoción del señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, del cargo de liquidador de la Cooperativa, designado mediante la Resolución No. 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025.

Para efectos de la designación del nuevo liquidador, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **HEINER GARCIA VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 6 de octubre de 2026 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de liquidador, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 7 de octubre 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, esta Superintendencia procederá a remover al actual liquidador de la **Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR**, y a designar su respectivo reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMOVER al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, del cargo de liquidador de la **Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR**, identificada con Nit. 890.203.217-2.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor **Heiner García Velásquez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, como nuevo liquidador de la **Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR**, identificada con Nit. 890.203.217-2.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al liquidador saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **Heiner García Velásquez**, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, en su calidad de liquidador saliente; y a la sociedad Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, en su calidad de contralor.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor **Heiner García Velásquez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, en su calidad de liquidador designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva Algodonera del**

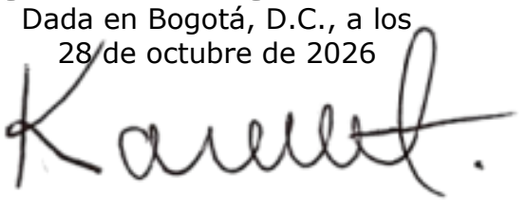
Departamento del Cesar Ltda. — COALCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de liquidación, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
28 de octubre de 2026



KAREN PATRICIA HERNANDEZ BLANQUICETT
Superintendente

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: ANDREA CAMILA ACOSTA HERNANDEZ